



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 92 — Año XVIII — Legislatura V — 7 de diciembre de 2000

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 137/00, sobre la negativa de los urólogos del hospital Obispo Polanco, de Teruel, a practicar la vasectomía 4239

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia encargada de estudiar el Proyecto de Ley de creación de la comarca del Aranda 4239

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas 4239

2.2. Propositiones de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo . . . 4250

2.4. Mociones

Moción núm. 19/00, dimanante de la Interpelación núm. 22/00, relativa al futuro del Museo de Zaragoza y a la exhibición de la obra de Goya	4256
--	------

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano	4257
---	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Corrección de errores en la publicación del rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 136/00, sobre la caza de zorzales en barraca	4260
---	------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 17 de noviembre de 2000 por el que se modifica el Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón y la relación de puestos de trabajo de la institución	4261
Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 1 de diciembre de 2000 por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la institución	4261
Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 1 de diciembre de 2000 por el que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición por promoción interna, para el acceso a plazas vacantes de Grupo D, auxiliares administrativos, en las Cortes de Aragón	4262

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de la Proposición no de Ley núm. 137/00, sobre la negativa de los urólogos del hospital Obispo Polanco, de Teruel, a practicar la vasectomía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 137/00, sobre la negativa de los urólogos del hospital Obispo Polanco, de Teruel, a practicar la vasectomía, que ha sido aprobada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2000.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 137/00, sobre la negativa de los urólogos del hospital Obispo Polanco, de Teruel, a practicar la vasectomía, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central a fin de que, ante la negativa de los urólogos del hospital Obispo Polanco, de Teruel, a practicar la vasectomía, el Insalud dote de forma inmediata a dicho centro hospitalario de profesionales que la realicen.»

Zaragoza, 29 de noviembre de 2000.

El Presidente de la Comisión
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia encargada de estudiar el Proyecto de Ley de creación de la comarca del Aranda.

Observado error en la publicación del Informe de la Ponencia encargada de estudiar el Proyecto de Ley de creación de la comarca del Aranda en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 90, de fecha 30 de noviembre de 2000, se procede a su subsanación:

Página 3908:

Donde dice: «Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión. Artículo 13: enmienda núm. 13, del G.P. Popular», **debe decir:** «Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión. Artículo 13: enmienda núm. 6, del G.P. Popular».

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, ha admitido

a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas, publicado en el BOCA núm. 82, de 24 de octubre de 2000.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 2.— Reducción por la adquisición mortis causa de hijos del causante menores de edad.
Supresión.

MOTIVACIÓN

Es contrario a los principios de capacidad de pago, igualdad y justicia que deben presidir el sistema tributario.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 3.— Reducción por la adquisición mortis causa de determinados bienes.

Supresión.

MOTIVACIÓN

Es contrario a los principios de capacidad de pago, generalidad, igualdad y justicia que deben presidir un sistema tributario.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 1 al artículo 3:

«1. Las reducciones previstas en la letra c del apartado 2 del artículo 20 de la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones se aplicarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un apartado 3 al artículo 4, con el siguiente texto:

«3. El tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía que se realicen en el territorio de esta Comunidad, será del 4% para los sujetos pasivos menores de 35 años y cuyos ingresos brutos no superen los 3.500.000 pesetas anuales».

MOTIVACIÓN

Se trata de una medida de acción positiva a favor de los jóvenes con la intención de favorecer su acceso al mercado inmobiliario y que fue aprobada en el debate con motivo de la comunicación sobre política demográfica.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 5.— Tipo impositivo aplicable a la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Supresión.

MOTIVACIÓN

Mayor complejidad en la gestión del Impuesto. Es preferible la actuación directa de la Administración autonómica sobre el mercado de la vivienda.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 5.1, apartado d), quedará redactado como sigue:
«d) Que el resultado de añadir a las bases imponibles de todas las personas que vayan a habitar la vivienda los respectivos mínimos personales y familiares no exceda de 5 millones de pesetas».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 5.2, apartado d), quedará redactado como sigue:
«d) Que el resultado de añadir a las bases imponibles de todas las personas que vayan a habitar la vivienda los respectivos mínimos personales y familiares no exceda de 5 millones de pesetas».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto al artículo 5:

«4. Para acreditar el nivel de renta reseñado en los apartados Uno y Dos de este artículo, y hasta que el marco de colaboración previsto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998 permita disponer a la Administración autonómica de dicha información, el sujeto pasivo deberá aportar las correspondientes autoliquidaciones presentadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la notificación administrativa de los cálculos relativos a la devolución en el caso de contribuyente no obligados a declarar, o finalmente, la certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 12.1 suprimir la expresión «que se solicite o».

MOTIVACIÓN

Suprimir la tasa por servicios sanitarios en los supuestos de mera solicitud de apertura de oficina de farmacia.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 13 suprimir la tarifa sobre: «participación en el concurso de apertura» (Tarifa 01 oficinas de farmacia).

MOTIVACIÓN

La participación en estos concursos exige la prestación de una fianza y no debe ser gravada con una tasa.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 13, Tarifa 01, suprimir el apartado 6.

MOTIVACIÓN

No gravar con una tasa una obligación impuestos por la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 13. Tarifa 01. Oficinas de farmacia. Punto 6.
Sustituir por la siguiente redacción:
«6. Nombramiento de regente, sustituto o adjunto: 2.000 pesetas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 15.a) suprimir la expresión «la concesión de autorizaciones y».

MOTIVACIÓN

No sujetar a una tasa la apertura de servicios sociales.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 18, tarifa 01.

Donde dice: «... tramitación de autorizaciones administrativas e inspección», deberá decir: «... tramitación de inspecciones».

MOTIVACIÓN

No sujetar a una tasa la apertura de servicios sociales.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 18, tarifa 01, apartado 1, suprimir las expresiones «autorización de creación» y «apertura al público».

MOTIVACIÓN

No sujeta a tasa la apertura de servicios sociales.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 25 suprimir la expresión «así como la prestación de cualquier información».

MOTIVACIÓN

Suprimir la tasa por la prestación de este servicio.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 28 suprimir las tarifas 04 y 05.

MOTIVACIÓN

Supresión de la tasa por estos servicios.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 33 se le incorpora un apartado 3 del siguiente tenor:

«3. Quedarán exentos de pagos tasas por Derechos de Examen de pruebas selectivas para el ingreso como personal funcionario o laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma todos los parados demandantes de empleo inscritos en el Inem, y que lo puedan acreditar mediante la tarjeta expedida por dicho organismo».

MOTIVACIÓN

Evitar que esta tasa sea abonada por los parados.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 41.— Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

Al punto 1. Añadir, tras la expresión «prevista en el artículo 2.2», lo siguiente: «previa negociación con las centrales sindicales representativas de los empleados».

MOTIVACIÓN

Favorecer la negociación con los representantes de los trabajadores.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 41.1.

Añadir al final: «... y en todo caso, tras la negociación con las organizaciones sindicales representativas».

MOTIVACIÓN

Parece necesario introducir esta referencia dado que ya no existe la Comisión de Puestos de Trabajo.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 41.2.

Donde dice: «... Administración del Estado...», deberá decir: «... Administración General del Estado...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 41.— Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

Al punto 3. Supresión.

MOTIVACIÓN

Perjudica la movilidad de los empleados públicos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 41.5.

Sustituir el segundo párrafo del apartado 1 por el siguiente:

«Si el funcionario en el momento de su nombramiento se encontrase desempeñando un puesto en adscripción provisional se procederá, con motivo de su reingreso, a asignarle bajo esa forma de adscripción un puesto análogo en el mismo Departamento y localidad, salvo que durante el tiempo que ostente la condición de Alto Cargo obtenga otro en destino definitivo exclusivamente mediante concurso de méritos o concurso de traslados que se convoque a tal fin».

MOTIVACIÓN

Evitar situaciones de abuso en los nombramientos por altos cargos de funcionarios con puesto de trabajo en adscripción provisional.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 41.— Modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

Al punto 5. En el apartado 1, párrafo segundo, añadir la expresión «por concurso» tras las palabras «obtenga otro».

MOTIVACIÓN

Delimitar la obtención de estos destinos definitivos.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Incorporar un apartado 5 bis al artículo 42 del siguiente tenor:

«5 bis. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable también a todos los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma que desempeñen cargos públicos o sean nombrados para puestos que den lugar a su pase a la situación administrativa de servicios especiales».

MOTIVACIÓN

Equiparar los derechos de todos los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 41.7.

Añadir al final del apartado 2:

«En el caso de prórroga, se creará la correspondiente vacante en la relación de puestos de trabajo para su posterior provisión por los medios legalmente establecidos».

MOTIVACIÓN

Avanzar en la consolidación de los puestos de trabajo y evitar el abuso en las comisiones de servicios.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el apartado 9 del artículo 41.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente dada la naturaleza del complemento específico.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 43 se incorpora un apartado 3 del siguiente tenor:

«Las retribuciones del personal directivo contratado al amparo del RD 1382/1985, de 1 de agosto, serán equivalentes a las previstas en las Relaciones de Puestos de Trabajo del Servicio Aragonés de la Salud para puestos similares desempeñados por funcionarios, personal laboral o estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Concretar el régimen jurídico de este personal directivo.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 43 se incorpora un apartado 4 del siguiente tenor:

«Los contratos formalizados al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores no podrán contemplar indemnizaciones por cese en el puesto distinto de la fijada con carácter general en el artículo 11 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto».

MOTIVACIÓN

Concretar el régimen jurídico de este personal directivo.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 43 bis (nuevo).— Oferta de Empleo Público para el año 2001.

Añadir un artículo 43 bis (nuevo) que diga lo siguiente:

«El Gobierno de Aragón, previa negociación con las centrales sindicales representativas, aprobará la Oferta de Empleo Público para el año 2001, que incluirá las plazas vacantes que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes en la Comunidad Autónoma ni se encuentren reservadas con arreglo a la ley. No se podrán suprimir, amortizar o transformar las plazas incorporadas a la Oferta».

MOTIVACIÓN

Cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo.

«Artículo 43 bis.— El personal interino procedente de los antiguos cuerpos de la Sanidad Local, excepto los Farmacéuticos Titulares, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo Sindicatos-Administración de junio de 1996, y que hayan suspendido las tres convocatorias de su correspondiente concurso-oposición adquirirán la condición de

laboral fijo a extinguir, todo ello en función de su situación excepcional y asegurando en su caso la estabilidad en el empleo.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 13 de noviembre 2000.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 43 bis.

«Artículo 43 bis.— El personal interino afectado por el apartado 3.º del artículo 1.º de la Ley 11/97, de 27 de noviembre, con excepción de los farmacéuticos titulares, gozará de preferencia para la provisión, como interinos, de las plazas vacantes que se vayan produciendo en las distintas clases de especialidad, y la mantendrá, siempre que concurren como aspirantes a las sucesivas convocatorias previstas en la citada Ley, hasta el final de las mismas.»

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 43 bis del siguiente tenor:

«43 bis.— El artículo 1.5 de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de personal queda redactado de la siguiente manera:

“Una vez celebradas las convocatorias específicas previstas en este artículo, el sistema de ingreso en Cuerpos y Escalas correspondientes a personal sanitario será, en todo caso, el ordinario”.»

MOTIVACIÓN

Posibilitar el cumplimiento de los acuerdos Gobierno-Sindicato sobre personal sanitario local.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un artículo 43 bis, de nueva creación:

«En tanto que el Gobierno de Aragón proceda a la realización de las convocatorias previstas en la Ley 11/97, de 26 de noviembre, a efectos de permanencia, y al aplicar el régimen de provisión de puestos de trabajo, aquellos sanitarios locales interinos que prestaran sus servicios el día 6 de diciembre de 1997, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 11/97, gozarán de preferencia para la adjudicación, interinamente, de las plazas vacantes que se hayan producido en los antiguos Cuerpos de Sanitarios Locales, y mantendrán ese derecho siempre que concurren como aspirantes a las sucesivas convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en las correspondientes Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACIÓN

Garantizar el cumplimiento de la Ley 11/97.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 43 ter (nuevo).— Oferta de Empleo Público de las entidades locales.

Se crea un artículo 43 ter (nuevo) que diga lo siguiente:

«El Gobierno de Aragón favorecerá la consecución de acuerdos con las entidades locales encaminados a la selección de sus funcionarios de carrera a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, para lo que se efectuará la oportuna Oferta de Empleo Público en la que se contemplarán las plazas objeto de convocatoria».

MOTIVACIÓN

Para dar cumplimiento a lo largo del año 2001 de la previsión contenida en el artículo 246.2 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Incorporar un artículo 43 ter del siguiente tenor:

«43 ter.— Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley 11/1997, de 29 de noviembre, de medidas urgentes en materia de personal, la Administración de la Comunidad Autónoma creará los puestos de trabajo necesarios para la estabilidad del personal interino desplazado tras la realización de las correspondientes pruebas selectivas».

MOTIVACIÓN

Dar respaldo legal a los Acuerdos de Gobierno-Sindicatos sobre personal sanitario local.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 43 quáter (nuevo).— Transferencias del personal de las Mancomunidades a las Comarcas.

Se crea un artículo 43 quáter (nuevo) que diga lo siguiente:

«En los supuestos de Mancomunidades de municipios de interés comarcal, se asegurará que todo su personal propio pase a ser transferido a las Comarcas correspondientes en el momento de su creación».

MOTIVACIÓN

Resulta coherente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 43 cinq (nuevo).— Catálogo de equivalencias interadministrativas.

Se crea un artículo 43 cinq (nuevo) que diga lo siguiente:

«Hasta tanto en cuanto no se apruebe el Estatuto de la Función Pública por parte de las Cortes Generales, y subsiguientemente el correspondiente Estatuto de la Función Pública de Aragón, se elaborará un Catálogo de equivalencias interadministrativas que permita homogeneizar el acceso y las condiciones laborales y retributivas de los empleados públicos de las distintas Administraciones existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Resulta conveniente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 43 six (nuevo).— Adjudicación de plazas vacantes de sanitarios locales interinos.

Añadir un nuevo artículo 43 six (nuevo) que diga lo siguiente:

«En tanto que la Administración de la Comunidad Autónoma procede a la realización de las convocatorias previstas en la Ley 11/97, de 26 de noviembre, a efectos de permanencia, y al aplicar el régimen de provisión de puestos de trabajo, aquellos sanitarios locales interinos que prestaran sus servicios el día 6 de diciembre de 1997, fecha de entrada en vigor de la citada Ley 11/97, de 26 de noviembre, gozarán de preferencia para la adjudicación, interinamente, de las plazas vacantes que se vayan produciendo en los Cuerpos de Sanitarios Locales, y mantendrán este derecho siempre que concurren como aspirantes a las sucesivas convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso en las correspondientes Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Parece más adecuado.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 44.

MOTIVACIÓN

Contenido inapropiado para una Ley de medidas tributarias y administrativas.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 47 suprimir el siguiente texto:

«Excepcionalmente, cuando los beneficiarios sean entidades locales aragonesas, podrá ampliarse la subvención concedida, por razones de interés público fundamentadas en necesidades derivadas de la ejecución del Programa de Política Territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo señalado en el artículo 261 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 48.1 suprimir el término «incondicionales».

MOTIVACIÓN

Control adecuado de las transferencias realizadas por la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 2 del artículo 48.

MOTIVACIÓN

Control de las modificaciones presupuestarias por las Comarcas.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Incorporar al artículo 48.3 el siguiente texto: «o, en su defecto, hasta el 31 de diciembre del 2002».

MOTIVACIÓN

Evitar la prolongación indefinida de un régimen transitorio.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 49.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en la Disposición Transitoria Unica un nuevo apartado del siguiente tenor:

«4. A los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que antes del 14 de enero de 1997 hubiesen ostentado la condición de Alto Cargo de la misma y hubiesen cesado antes de entrada en vigor de la presente Ley, se los adjudicará un puesto de trabajo análogo, en la misma localidad y Departamento con las mismas características económicas y funcionales al que tenían reservado antes de la entrada en vigor de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que se les hubiera adjudicado otro puesto mediante su participación en una convocatoria pública y optasen por permanecer en el adjudicado.

El tiempo de desempeño del puesto asignado desde el cese se computará como desempeñado en el puesto que les sea adjudicado, en su caso, en aplicación de la presente disposición.

Si no existiese puesto vacante de las características apropiadas, se creará uno de ellas en el plazo de 15 días».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente el alcance de la retroactividad prevista, para dar cumplimiento al principio general de equidad entre situaciones de unos funcionarios y otros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que han prestado o prestan servicios como directivos y evitar discriminaciones no deseadas.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Transitoria:

«Catálogo de equivalencias interadministrativas:

En tanto no se apruebe y entre en vigor ni el Estatuto de la Función Pública del Estado ni el de la Comunidad Autónoma de Aragón, se elaborará, con la participación de las organizaciones sindicales más representativas, un catálogo de equivalencias interadministrativas que permita homogeneizar el acceso y las condiciones laborales y retributivas de los empleados públicos de las distintas administraciones públicas existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Establecer un horizonte de homogeneidad para los empleados públicos en Aragón.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en la Disposición Transitoria Única un nuevo apartado con el siguiente texto.

«5. Lo dispuesto en el apartado precedente será aplicable a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentren en la situación administrativa de servicios especiales en la fecha de entrada en vigor de esta Ley».

MOTIVACIÓN

Evitar discriminaciones entre funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2000.

El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

2.2. Proposiciones de Ley

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2000.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del informe emitido por la Ponencia que ha estudiado la Proposición

de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La cooperación para el desarrollo es una de las expresiones de la solidaridad de la sociedad con los pueblos desfavorecidos del mundo. Una expresión de la colaboración no lucrativa en la promoción de un desarrollo sostenible que permita alcanzar sociedades más justas y desarrolladas social y económicamente.

La política **aragonesa** de cooperación para el desarrollo es consecuencia de la responsabilidad que la sociedad ha asumido ante las situaciones de pobreza, violencia e injusticia en que vive gran parte de la población mundial. Por ello, esta política se orienta hacia una redistribución de la riqueza, a la atención de las necesidades básicas y, en definitiva, a la mejora de las condiciones de vida de los pueblos.

Este compromiso se ha concretado en la existencia de un amplio movimiento de solidaridad que genera compromisos crecientes tanto en las Administraciones Públicas como en las organizaciones sociales.

II

La presente Ley supone la consolidación definitiva de la cooperación para el desarrollo dentro de la política que desarrolla la Comunidad Autónoma de Aragón; política que se fija como horizonte el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y algunas de sus organizaciones, de destinar a la cooperación para el desarrollo el 0,7% del Producto Interior Bruto (PIB), y que **constituye** una reclamación sostenida en la actualidad por amplios sectores de la sociedad aragonesa. **Como un avance hacia la deseable meta de llegar en un futuro a destinar a cooperación para el desarrollo el 0,7% de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Ley establece que la cuantía de los créditos dedicados a esta finalidad alcanzará, en los Presupuestos del año 2003, como mínimo el 0,7% de los gastos de inversión y transferencias de capital.**

Esta política tiene como antecedentes la aprobación del Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y el Decreto 68/2000, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y la solidaridad con el Tercer Mundo; decretos que han dotado de estabilidad a las ayudas a los países del Tercer Mundo y donde se regulan las líneas de cooperación para el desarrollo contempladas, asimismo, en las sucesivas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III

La presente Ley de Cooperación para el Desarrollo se estructura en cinco Títulos.

El Título Primero tiene como finalidad regular el objeto y ámbito de aplicación de esta Ley, así como señalar los principios y objetivos de la política **aragonesa** de cooperación para el desarrollo.

El Título Segundo establece los mecanismos de planificación y los instrumentos y modalidades que adoptará la cooperación para el desarrollo realizada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Título Tercero aborda las instituciones y órganos de gestión y coordinación. En su capítulo primero señala a las Cortes y al Gobierno de Aragón como instituciones rectoras de la política **aragonesa** de cooperación; en el capítulo segundo designa a la **Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo como órgano de coordinación entre las distintas Administraciones aragonesas** y, finalmente, en su capítulo tercero establece el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano social de consulta y **asesoramiento en materia de solidaridad internacional y cooperación aragonesa para el desarrollo.**

El Título Cuarto recoge los recursos materiales y financieros al servicio de la cooperación **aragonesa** para el desarrollo.

El Título Quinto hace referencia a los mecanismos de participación social (organizaciones no gubernamentales, voluntariado y **cooperantes**) y a la educación y sensibilización social.

TÍTULO I

LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente Ley es establecer y regular el régimen jurídico de la cooperación **aragonesa** para el desarrollo.

2. **Esta Ley se aplica al conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes entidades, organizaciones y Administraciones públicas aragonesas ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con el fin de contribuir a su progreso humano, económico y social.**

Artículo 2.— *Principios y criterios.*

1. La cooperación para el desarrollo es una de las expresiones de la solidaridad del pueblo aragonés con los pueblos **más desfavorecidos** de otros Estados.

2. La cooperación para el desarrollo se basa en un amplio consenso social que garantiza la participación de la sociedad en el establecimiento y ejecución de esta política.

3. La cooperación **aragonesa** para el desarrollo se basa en los siguientes principios:

a) el reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista último de la cooperación para el desarrollo;

b) la defensa y promoción de todos los derechos humanos en toda su extensión;

c) la necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género;

d) el respeto a los modelos de desarrollo social y político que los pueblos hayan adoptado, siempre que éstos contribuyan al fortalecimiento de la paz, la estabilidad de los pueblos y la justicia social.

4. La cooperación **aragonesa** para el desarrollo se lleva a cabo mediante la aplicación de mecanismos que permitan una equitativa redistribución de la riqueza mundial, asegurando el acceso a los recursos y bienes materiales, a los servicios básicos y a todos los derechos humanos de todos los hombres y mujeres.

5. Los principios en los que se basa la cooperación aragonesa para el desarrollo se regirán por los siguientes criterios:

a) **Coordinación y complementariedad entre las Administraciones públicas y la acción de la sociedad civil aragonesa.**

b) **Corresponsabilidad y concertación entre los agentes de cooperación de los países donantes y los receptores de la ayuda.**

c) **Eficacia en la planificación, ejecución y evaluación de políticas y proyectos de cooperación.**

d) **Coherencia.**

6. Los principios y criterios de la cooperación para el desarrollo señalados en la presente Ley vinculan todas las políticas y actuaciones del Gobierno de Aragón e informan las de los entes locales de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.— *Objetivos.*

1. La cooperación para el desarrollo tiene como finalidad colaborar con el desarrollo de los países más **desfavorecidos** del planeta, **promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.**

2. La cooperación **aragonesa** para el desarrollo tiene los siguientes objetivos:

a) apoyar a los países para que alcancen un desarrollo autosostenido y sostenible, respetuoso con el medio ambiente y movilizador de recursos endógenos;

b) contribuir a un mayor equilibrio de las relaciones comerciales, políticas y estratégicas en la comunidad internacional;

c) impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación **para el desarrollo**;

d) atender las situaciones de emergencia de los países **más desfavorecidos** que requieran una cooperación externa;

e) potenciar los recursos humanos de los pueblos, reforzando su estructura productiva y favoreciendo su desarrollo no dependiente;

f) promover la educación para el desarrollo y la sensibilización de la sociedad aragonesa en las realidades de los pueblos **más desfavorecidos.**

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN, INSTRUMENTOS Y MODALIDADES

Artículo 4.— *Planificación de la cooperación para el desarrollo.*

1. La cooperación **aragonesa** para el desarrollo se articula a través de planes directores **cuatrienales** y de planes anuales.

2. Los planes directores serán aprobados por las Cortes de Aragón a propuesta del Gobierno, previo el informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo. Dichos planes contendrán los objetivos y **prioridades, así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán la actuación de la cooperación aragonesa para el desarrollo durante su período de vigencia.**

3. Los planes anuales serán aprobados por el Gobierno de Aragón, previo el informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y desarrollarán los objetivos, prioridades y recursos contenidos en el Plan Director correspondiente.

4. **Los planes contendrán los mecanismos y criterios básicos para la medición del impacto de la ayuda, la evaluación de la ejecución de dichos planes y la justificación y control del gasto, adaptados a la realidad de los países receptores.**

Artículo 5.— *Modalidades de la cooperación para el desarrollo.*

1. La cooperación **aragonesa** para el desarrollo se desarrolla directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma e, indirectamente, a través de organizaciones no gubernamentales de desarrollo **con implantación en el territorio de Aragón y entidades que actúen en el ámbito de dicha cooperación, siempre que estas actuaciones tengan carácter no lucrativo.**

2. La política de cooperación para el desarrollo se lleva a cabo a través de los siguientes instrumentos:

a) ayudas que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas;

b) ayudas dirigidas a programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos;

c) ayudas de emergencia y humanitaria;

d) programas de educación y sensibilización.

e) **[Nuevo.] Ayudas a las iniciativas y redes de comercio justo.**

f) **[Nuevo.] Ayudas a la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.**

Artículo 6.— *Coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.*

1. La política **aragonesa** de cooperación para el desarrollo se coordinará con la del Estado en la forma prevista en la **legislación estatal sobre cooperación internacional** para el desarrollo.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá mecanismos de coordinación de las políticas de cooperación para el desarrollo con las de otras Comunidades Autónomas y con la Unión Europea.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón establecerá mecanismos de colaboración activa con otras Administraciones Públicas aragonesas para coordinar, de forma voluntaria, sus políticas de cooperación para el desarrollo dentro de los correspondientes planes directores o anuales.

Artículo 7.— *Prioridades.*

1. **La política aragonesa de cooperación para el desarrollo se articula en torno a dos ejes de prioridades que determinarán sus líneas de actuación preferente:**

a) **Geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación aragonesa.**

b) Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferente.

2. Respecto a las prioridades geográficas se atenderá de forma preferente a los países con menor índice de desarrollo humano y, entre ellos, a aquellos con los que existen relaciones de tipo histórico y cultural.

3. En cuanto a las prioridades sectoriales, serán ámbitos de actuación preferente:

a) Los servicios sociales básicos (vivienda, salud, alimentación y educación).

b) El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la participación de los pueblos y de sus organizaciones, así como el fomento del respeto y protección a los derechos humanos.

c) La dotación y mejora de las infraestructuras económicas, prestando especial atención al desarrollo de proyectos de economía social que permitan el desarrollo de los pueblos.

d) El respeto y promoción de la identidad cultural de los pueblos.

e) El enfoque de género que promueva la participación equitativa e igualitaria en los procesos de desarrollo.

f) La promoción de la igualdad de oportunidades y defensa de los grupos de población más vulnerables (infancia, refugiados, desplazados, retornados y comunidades indígenas).

g) El apoyo a los procesos de pacificación y reconstrucción del tejido social.

h) La educación y sensibilización de la sociedad aragonesa en materia de cooperación para el desarrollo.

4. El Plan anual concretará las prioridades correspondientes a cada año.

TÍTULO III

INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

INSTITUCIONES RECTORAS

Artículo 8.— *Las Cortes de Aragón.*

1. Corresponde a las Cortes de Aragón la aprobación del Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

2. Las Cortes de Aragón [palabras suprimidas por la Ponencia] serán informadas sobre el grado de ejecución del Plan Director y del Plan anual [palabras suprimidas por la Ponencia].

Artículo 9.— *El Gobierno de Aragón.*

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Aprobar la propuesta de Plan Director de Cooperación para el Desarrollo, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y remitirla a las Cortes de Aragón para su aprobación.

b) Aprobar el Plan anual de Cooperación para el Desarrollo, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y dar cuenta de su aprobación a las Cortes de Aragón.

Artículo 10.— *Dirección política de la cooperación.*

Corresponde al departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo la dirección política de dicha

cooperación que lleve a cabo la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la dirección de la coordinación con el Estado y otras instituciones en esta materia.

CAPÍTULO II

LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 11.— *Naturaleza.*

Se crea la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo como órgano de coordinación y colaboración entre las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón que ejecuten gastos computables como cooperación para el desarrollo.

Artículo 12.— *Funciones.*

Las funciones de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo son las siguientes:

a) Asegurar una información permanente entre el Gobierno de Aragón y las entidades locales de su ámbito territorial sobre las actuaciones que ambos lleven a cabo en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

b) Debatir la programación de cooperación para el desarrollo de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones de desarrollo que aquéllas realizan en el marco de sus competencias.

c) Planificar e impulsar acciones conjuntas de cooperación para el desarrollo entre las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Facilitar el conocimiento de los proyectos desarrollados y su impacto entre los ciudadanos y ciudadanas en los distintos municipios aragoneses.

Artículo 13.— *Composición y funcionamiento.*

La composición y funcionamiento de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo se regulará reglamentariamente, debiendo garantizarse, en cualquier caso, la participación de la Administración Local en este órgano.

Artículo 14.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 15.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 16.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 17.— [Suprimido por la Ponencia.]

CAPÍTULO III

EL CONSEJO ARAGONÉS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 18.— *Naturaleza y adscripción.*

1. Se crea el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano de consulta y asesoramiento en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo.

2. Este Consejo estará adscrito al departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 19.— *Funciones.*

El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

a) Proponer la realización de campañas de información y sensibilización en relación con la cooperación para el desarrollo, e impulsar y fomentar la educación en esta materia, velando por el fomento de la solidaridad de los aragoneses con los países y pueblos en situación de subdesarrollo.

b) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias sobre las líneas generales de la política de cooperación para el desarrollo realizada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Favorecer el estudio, análisis e investigación de las problemáticas que afectan a las relaciones norte/sur y a las situaciones de pobreza y exclusión social de los países más desfavorecidos.

d) Propiciar acciones en pro de la defensa de los derechos humanos como un aspecto sustancial de la solidaridad y la cooperación internacional.

e) Conocer los proyectos de normas en materia de cooperación para el desarrollo.

f) Informar los planes directores y los planes anuales de cooperación para el desarrollo.

g) Recibir información y emitir opinión, cuando así se le solicite, sobre las diferentes convocatorias públicas de ayuda y financiación para proyectos y programas de solidaridad y cooperación con los países más desfavorecidos, realizadas por las Administraciones públicas aragonesas.

h) Realizar la Memoria anual en la que se informe de las actuaciones seguidas por las Administraciones públicas aragonesas, las organizaciones y los agentes sociales y económicos participantes en el Consejo.

i) Estimular y fomentar la coordinación entre las Administraciones públicas aragonesas, y entre éstas y los diversos agentes implicados en la cooperación para el desarrollo realizada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Velar por la optimización de los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo, impulsando el uso de instrumentos innovadores de valoración, seguimiento y evaluación de programas y proyectos.

k) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

Artículo 20.— *Composición.*

1. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, expertos, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, colectivos de solidaridad e instituciones y organismos privados, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón.

2. Al regular la composición del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, el Gobierno de Aragón tendrá en cuenta la intensa actividad que en este campo desempeñan las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y los colectivos de solidaridad, y establecerá una especial participación de los mismos en este Consejo.

Artículo 21.— *Dotación de medios.*

La Administración de la Comunidad Autónoma dotará al Consejo de los medios necesarios para garantizar su funcionamiento.

TÍTULO IV

RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS

Artículo 22.— *El personal de la cooperación para el desarrollo.*

1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de cooperación para el desarrollo será ejecutada por el personal adscrito **al centro directivo que tiene las competencias en esta materia.**

2. Mediante los oportunos programas se garantizará la realización de acciones formativas **dirigidas** al personal destinado en **el centro directivo al que se refiere el apartado anterior.**

Artículo 23.— *Recursos financieros.*

1. La Ley de Presupuestos fijará anualmente los créditos destinados a cooperación para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón, **de acuerdo con lo que disponga el Plan Director. [Frase suprimida por la Ponencia.]**

2. Los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo podrán aumentarse con subvenciones y contribuciones de otros organismos e instituciones nacionales e internacionales.

3. **En la distribución de los créditos presupuestarios se priorizarán los proyectos de desarrollo, garantizándose que las acciones de ayuda humanitaria no superen el 10% del total.**

4. **Los créditos que el Gobierno de Aragón destine a cooperación para el desarrollo con los países más desfavorecidos y no se ejecuten durante el ejercicio correspondiente, se incorporarán de forma adicional a la misma partida presupuestaria consignada en los presupuestos del ejercicio siguiente.**

TÍTULO V

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 24.— *Las organizaciones no gubernamentales.*

1. A los efectos de la presente Ley se consideran organizaciones no gubernamentales de desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, cuyos estatutos establezcan expresamente como **objeto de las mismas, o entre sus fines,** la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo. **[El inciso final de este apartado ha pasado a ser apartado 2.]**

2. **Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo deberán gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, y disponer de una estructura que garantice el cumplimiento de sus fines.**

3. **Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para que puedan recibir ayudas o subvenciones computables como cooperación aragonesa para el desarrollo, deberán tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón y estar inscritas en el correspondiente Registro de esta Comunidad Autónoma.**

Artículo 25.— *El voluntariado.*

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por voluntario toda persona física que, por libre determinación y sin mediar relación laboral o profesional, **participe en las**

actividades de los proyectos y programas de cooperación para el desarrollo.

2. Los voluntarios deberán ser informados de los objetivos de la entidad **en la que realicen su actividad**, del marco en el que se produce la actuación en la que participan y de sus derechos y deberes.

3. Los voluntarios estarán vinculados a la entidad **a la que se refiere el apartado anterior** mediante un acuerdo que contemple, como mínimo:

a) los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia en el país de destino. En cualquier caso, la valoración total de estos recursos no podrá ser inferior al salario que reciba el personal de idéntica categoría que trabaja en el proyecto;

b) un seguro de enfermedad y accidente a favor del voluntario y de los familiares directos que con él se desplacen, válido para el período de su estancia en el extranjero.

c) **el tiempo necesario para la obtención de una correcta formación.**

Artículo 25 bis [nuevo].— Los cooperantes.

Son cooperantes quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 26.— Educación y sensibilización.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá acciones de educación para el desarrollo y de sensibilización en la problemática de los países menos desarrollados con el objetivo de propiciar el compromiso solidario de la sociedad.

Dichas actividades podrán realizarse directamente o en colaboración con organizaciones e instituciones que desarrollen su trabajo en esta área.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera [nueva].— Créditos a destinar a cooperación para el desarrollo en el ejercicio 2003.

La cuantía de los créditos que el Gobierno de Aragón destina a cooperación para el desarrollo supondrá, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, como mínimo el 0,7% de los gastos de inversión y transferencias de capital.

Segunda [nueva].— Fondo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la constitución de un Fondo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, que se constituirá, mediante decisión voluntaria, con las aportaciones económicas de las Administraciones públicas aragonesas, de las organizaciones no gubernamentales de cooperación para el desarrollo y de las entidades que trabajen en este ámbito, así como con las aportaciones privadas a que pudiera haber lugar con el fin de aumentar y coordinar la ayuda a la cooperación para el desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA [Suprimida por la Ponencia.]

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2000.

El Secretario sustituto de la Comisión
EMILIO EIROA GARCÍA
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOSÉ ANTONIO GARCÍA LLOP

Votos particulares y enmiendas que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa ante el Pleno

Artículo 1:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 2, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 2:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 4, del G.P. Chunta Aragonésista; 5, del G.P. Socialista, y 6 y 8, del G.P. Chunta Aragonésista.

— Enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

Artículo 3:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 12, del G.P. Chunta Aragonésista.

Artículo 4:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 15, del G.P. Socialista.

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 16, del G.P. Chunta Aragonésista, y 17, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 13, del G.P. Popular.

Artículo 5:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 19, del G.P. Chunta Aragonésista.

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 21, del G.P. Chunta Aragonésista, y 22, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 18, del G.P. Popular.

Artículo 6:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Popular.

Artículo 7:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 25, del G.P. Socialista, y 27, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 14:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 39, del G.P. Socialista.

Artículo 15:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 40, del G.P. Socialista.

Artículo 16:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 41, del G.P. Socialista.

Artículo 17:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 42, del G.P. Socialista.

Artículo 18:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 43 y 47, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 19:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 45, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 44, del G.P. Popular.

Artículo 22:

— Enmienda núm. 52, del G.P. Popular.

Artículo 23:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 55, del G.P. Socialista, y 56 y 57, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 54, del G.P. Popular.

Artículo 24:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 60, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 58, del G.P. Popular.

Artículo 25:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 63, del G.P. Socialista.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 64, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 62, del G.P. Popular.

Artículo 25 bis:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 65, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 26:

— Enmienda núm. 66, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 67, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir una nueva disposición adicional.

Disposición adicional primera (nueva):

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 68, del G.P. Socialista.

Disposición adicional segunda (nueva):

— Voto particular de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 70, del G.P. del Partido Aragonés.

2.4. Mociones

Moción núm. 19/00, dimanante de la Interpelación núm. 22/00, relativa al futuro del Museo de Zaragoza y a la exhibición de la obra de Goya.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la Moción núm. 19/00, dimanante de la Interpelación núm. 22/00, relativa al futuro del Museo de Zaragoza y a la exhibición de la obra de Goya, presentada por el G.P. Mixto.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación

núm. 22/00, relativa al futuro del Museo de Zaragoza y a la exhibición de la obra de Goya, formulada por el Diputado D. Jesús Lacasa Vidal, presenta para su debate y votación en Comisión de Cultura y Turismo la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

1. Impulse la ampliación del Museo de Zaragoza, con la finalidad de garantizar la exhibición más adecuada de las colecciones pertenecientes a las Secciones de Arqueología y Bellas Artes.

2. Apueste decididamente por el Museo de Zaragoza como una institución cultural de primer orden, a través de programas que favorezcan, junto con la exhibición de las colecciones, las actividades de dinamización cultural y de difusión propias de un museo moderno.

3. Defienda como opción prioritaria la exhibición de toda la obra de Goya existente en Aragón y que sea susceptible de traslado en el Museo de Zaragoza, alcanzando para ello los acuerdos necesarios con instituciones y particulares.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2000, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano, publicada en el BOCA núm. 60, de 14 de junio de 2000.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Ángel Cristóbal Montes, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 1.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Diputado
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES
V.º B.º
El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1. Sustituir: «(...) siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley (...)», por «(...) desde el momento de su celebración, si las personas contrayentes reúnen los requisitos de capacidad exigidos por el Código Civil (...)».

MOTIVACIÓN

Tanto el Código Civil (art. 61) como la Ley del Registro Civil (art. 70) establecen que el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración. La actuación de los efectos civiles producidos por y desde la celebración del matrimonio requiere la inscripción y, por lo tanto, con ésta se retrotraen al momento de la celebración, siempre sin perjuicio de terceras personas.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Ángel Cristóbal Montes, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 2.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Diputado
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES
V.º B.º
El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2. Sustituir su redacción por la siguiente:

«Artículo 2.— 1. Las personas que hayan contraído matrimonio conforme al rito gitano deberán, al solicitar la inscripción en el Registro Civil, presentar declaración jurada firmada por ellas mismas, por la Adjuntadora y por dos testigos o padrinos con capacidad legal suficiente y ante quienes se haya prestado el consentimiento. En dicha declaración deberán expresarse las menciones de identidad de las personas que hayan contraído matrimonio y la declaración de que no existe impedimento alguno para el matrimonio según la legislación civil, y ello bajo pena de falsedad en documento público.

2. Con la declaración se acompañará la prueba de nacimiento y, en su caso, la prueba de disolución de anteriores vínculos, la emancipación o dispensa o solicitud de la misma, conforme a la vigente normativa civil.

3. El plazo para solicitar la inscripción en el Registro Civil no será superior a tres meses desde la celebración del matrimonio».

MOTIVACIÓN

La nueva redacción se fundamenta en: la libertad de cualquier persona (sea o no gitana) para contraer matrimonio por este rito; en la necesidad de incluir el juramento en la declaración, por coherencia con la pena de falsedad en documento

público para el caso de que se falsee el hecho de la celebración del matrimonio por el rito gitano; y en la conveniencia de incluir (en los puntos 1 y 2) los requisitos y documentos requeridos por la legislación para la declaración necesaria para la inscripción del matrimonio, por coherencia con la normativa civil vigente.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Ángel Cristóbal Montes, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 3.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Diputado
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES
V.º B.º
El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3.1. Sustituir: «(...) dictará auto convalidando el matrimonio celebrado (...)», por lo siguiente: «(...) dictará auto de aprobación de la celebración del matrimonio (...)».

MOTIVACIÓN

Mantenimiento del estilo y léxico de la normativa del Registro Civil.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3. Añadir un nuevo párrafo 1 bis:

«1 bis. Si el Juez encargado del Registro Civil observa que de los documentos presentados se deriva que el matrimonio no reúne los requisitos exigidos para su validez, dictará auto denegando su inscripción».

MOTIVACIÓN

Además de la aprobación por falta de limitación de capacidad y la aprobación o denegación ante la existencia de impedimento indispensable, consideramos conveniente que se incluya la falta de requisitos civiles para la inscripción del matrimonio en el Registro Civil (que conllevaría la denegación de la inscripción).

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3.2. Sustituir: «(...) confirme o deniegue (...)», por lo siguiente: «(...) apruebe o deniegue (...)».

MOTIVACIÓN

Mantenimiento del estilo y léxico de la normativa del Registro Civil.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3:

«3. Contra el auto que apruebe o deniegue la inscripción se podrá interponer recurso en vía gubernativa, según las normas establecidas para expedientes en general».

MOTIVACIÓN

Se incorpora el recurso que puede interponerse, para una mayor seguridad jurídica.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Ángel Cristóbal Montes, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Disposición Transitoria.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Diputado
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES
V.º B.º
El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición transitoria (primera). Sustituir: «Los gitanos (...)», por: «Las personas (...)».

MOTIVACIÓN

Cualquier persona (sea o no gitana) tiene libertad para contraer matrimonio por este rito.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición transitoria (primera). Añadir, al final del texto, lo siguiente:

«(...)», sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar y de los derechos adquiridos por terceras personas».

MOTIVACIÓN

Para una mayor seguridad jurídica a terceras personas, al tratarse de un derecho transitorio.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Ángel Cristóbal Montes, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Diputado
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES
V.º B.º
El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Corrección de errores en la publicación del rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 136/00, sobre la caza de zorzales en barraca.

Observado error en la publicación del rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm.

136/00, sobre la caza de zorzales en barraca, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 89, de fecha 29 de noviembre de 2000, se procede a su subsanación:

Página 3869:

Donde dice: «... presentada por el G.P. Chunta Aragonesista...», **debe decir:** «presentada por el G.P. Popular».

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 17 de noviembre de 2000, por el que se modifica el Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión de 17 de noviembre de 2000, ha acordado modificar el Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón, publicado en el BOCA núm. 171, de 16 de febrero de 1987, y modificado por Acuerdos de la Mesa de las Cortes de 19 de mayo de 1999 (BOCA núm. 267, de 16 de junio de 1999) y 18 de octubre de 1999 (BOCA núm. 12, de 26 de octubre de 1999), en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo 9.1, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9.— 1. La Secretaría General se estructura en los siguientes órganos:

a) La Dirección de Gestión y Documentación parlamentarias, de la que dependen los siguientes servicios:

- Servicios Jurídicos.
- Servicio de Biblioteca, Archivo y Fondo Antiguo.
- Servicio de Documentación y Comunicación.
- Servicio de Publicaciones.

b) La Dirección de Régimen Interior, de la que dependen los siguientes servicios:

- Servicio de Asuntos Económicos e Intervención.
- Servicio de Gobierno Interior.
- Servicio gestor del Palacio de la Aljafería.
- Servicio de Informática.»

2. Se introduce un nuevo artículo 19 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 19 ter.— Corresponde al Servicio de Informática:

a) La realización y puesta en funcionamiento del sistema informático de las Cortes de Aragón.

b) El cuidado y mantenimiento del material informático de la Institución.

c) La organización de los cursos que se considere oportuno para la formación del personal de las Cortes de Aragón y de los Grupos Parlamentarios.

d) La relación técnica con los suministradores y los proveedores de equipos y material informático y de desarrollo tecnológico.

e) Facilitar apoyo al Instituto de Estudios Islámicos.

f) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las necesidades de la institución en el ámbito informático.»

Se ordena su publicación, de acuerdo con el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 1 de diciembre de 2000 por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la institución.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2000, vista la propuesta formulada por el Letrado Mayor de la Cámara, y oída la Mesa de Negociación, ha acordado la modificación de la relación de puestos de trabajo de las Cortes de Aragón, aprobada por Acuerdo de 29 de abril de 1999, modificada por Acuerdo de la Mesa de 22 de diciembre de 1999, y publicada en el BOCA núm. 266, de 4 de junio, en los términos que figuran a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A) Se crean los siguientes puestos de trabajo:

1. SECRETARÍA GENERAL

CÓD.	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	T.P.	F.P.	ADSCRIP. ADMINISTR.	GRUPO	OBSERVACIONES	RETRIBUCIONES	OTRAS SITUACIONES
85	JEFE SERVICIO INFORMÁTICA	26	S	LD	CA, CCA, AE, AL	A	H.E.	S.B. 3.693.214. C.D. 1.546.202. C.E. 777.756.	VACANTE DOTADA
86	TÉCNICO SISTEMAS	22	S	C	CA, CAA	B		S.B. 2.548.658. C.D. 1.083.488. C.E. 505.064.	VACANTE DOTADA
87	TÉCNICO SISTEMAS	22	S	C	CA, CAA	B		S.B. 2.548.658. C.D. 1.083.488. C.E. 505.064.	VACANTE DOTADA

B) El puesto de trabajo con código núm. 25 pasa a denominarse «Técnico de sistemas».

C) Se modifica el puesto de trabajo con código número 59, que queda como sigue:

1. SECRETARÍA GENERAL

CÓD.	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	T.P.	F.P.	ADSCRIP. ADMINISTR.	GRUPO	OBSERVACIONES	RETRIBUCIONES	OTRAS SITUACIONES
59	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16	N	C	CA	D		S.B. 1.968.484. C.D. 756.868. C.E. 291.718.	VACANTE DOTADA

1. **T.P.: TIPO DE PUESTO.** «S»: SINGULARIZADO; «N»: NO SINGULARIZADO.

2. **F.P.: FORMA DE PROVISIÓN.** «LD»: LIBRE DESIGNACIÓN; «C»: CONCURSO DE MÉRITOS; «ND»: NOMBRAMIENTO DIRECTO.

3. **ADSCRIPCIÓN ADMINISTRACIÓN.** «CA»: CORTES DE ARAGÓN Y OFICINA DEL JUSTICIA DE ARAGÓN; «CCA»: ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN; «AE»: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

4. **ADSCRIPCIÓN GRUPOS.** ADSCRIPCIÓN SEGÚN NORMATIVA FUNCIÓN PÚBLICA: LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO, Y DECRETO LEGISLATIVO 1/1991, DE 19 DE FEBRERO.

5. **OBSERVACIONES.** «VP»: VACANTE PROVISIONAL; «HE»: JORNADA DE TRABAJO ESPECIAL; «T.»: JORNADA DE TARDES; «LAB»: PLAZA ABIERTA INDISTINTAMENTE A PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL; «L.»: PLAZA CUBIERTA ACTUALMENTE POR PERSONAL LABORAL.

6. **OTRAS SITUACIONES.** «(I)»: INTERINO/A; «(CS)»: COMISIÓN DE SERVICIOS.

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 1 de diciembre de 2000 por el que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición por promoción interna, para el acceso a plazas vacantes de Grupo D, auxiliares administrativos, en las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón, de 9 de febrero de 1987, y el Acuerdo entre la Mesa de las Cortes de Aragón y los representantes del personal de fecha 28 de diciembre de 1999, la Mesa de las Cortes de Aragón, en su sesión de 1 de diciembre de 2000, ha acordado convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición por promoción interna, para el acceso a plazas vacantes de Grupo D, auxiliares administrativos, con sujeción a las siguientes

BASES

1. Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir ocho plazas de Grupo D, auxiliares administrativos, de las Cortes de Aragón.

1.2. El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición por promoción interna, seguido de un período de prácticas.

1.2.1. En la fase de concurso se valorarán como méritos la antigüedad en la prestación de servicios en las Administraciones Públicas, el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que se desempeña y la titulación académica, todo ello referido a la fecha de publicación de esta convocatoria.

1.2.2. La fase de oposición consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico.

1.2.3. El período de prácticas tendrá una duración máxima de un mes.

1.3. El ejercicio de la fase de oposición se realizará a partir del día 1 de enero de 2001.

2. Requisitos de los candidatos:

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera, estar en situación administrativa de servicio activo y pertenecer a la clase de plaza ujier, Grupo E, de las Cortes de Aragón o del Justicia de Aragón, con una antigüedad mínima de dos años en la misma, y reunir los demás requisitos exigidos en esta convocatoria.

b) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes:

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán presentar su solicitud en el modelo de instancia que se facilitará en la sede de las Cortes de Aragón.

A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad.

3.1.1. Los aspirantes deberán presentar certificación, expedida por las Cortes de Aragón o por el Justicia de Aragón, acreditativa de su antigüedad en el Grupo E.

3.1.2. Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán presentar, con la instancia, una relación detallada de los méritos que aleguen poseer, ordenados según la clasificación que figura en la base 8.1., indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdo con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresos.

La valoración se efectuará en todo caso condicionada a su acreditación documental, de forma que los méritos que no resulten suficientemente constatados deberán anularse del cómputo total de la puntuación del concurso, con los efectos que de ello se deriven, y, en el caso de que se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de las Cortes de Aragón (palacio de la Aljafería, 50071 Zaragoza, teléfono 976 28 95 28), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón.

3.3. El plazo para presentar las instancias finalizará el quince día natural contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes:

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Letrado Mayor de las Cortes de Aragón dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución declarando la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos. Dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*, indicará, cuando existan, las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.3. Concluido dicho plazo, se dictará resolución declarando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y se señalarán el día, hora y lugar de inicio de la prueba selectiva.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso ante la Mesa de las Cortes de Aragón, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

5. Tribunal calificador:

5.1. La composición del Tribunal calificador de estas pruebas se hará pública en la resolución por la que se aprueben provisionalmente las listas de admitidos y excluidos a las pruebas.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en dicha norma.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.4. El Presidente del Tribunal calificador coordinará la realización de las pruebas selectivas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz y voto.

5.5. El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* de 19 de marzo).

5.7. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo del ejercicio de oposición:

6.1. La fecha exacta de realización del ejercicio de oposición se determinará en la resolución a que alude la base 4.3 de esta convocatoria.

6.2. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de la oposición en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3. En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

7. Estructura de las pruebas selectivas:

7.1. Fase de concurso. La fase de concurso no será eliminatoria y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a la del ejercicio de la fase de oposición de quienes hayan superado el mismo, para determinar la puntuación total. No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar el ejercicio de la fase de oposición.

7.2. Fase de oposición. Constará de un ejercicio consistente en confeccionar un documento con Microsoft Word para Windows, versión 97, durante treinta minutos máximo, con el contenido del texto que el Tribunal proponga a los aspirantes, siguiendo con exactitud la estructura en que se presente. Se valorarán su ejecución correcta y el número de pulsaciones, y se penalizarán tanto los errores mecanográficos como la omisión o incumplimiento de las normas de realización del ejercicio.

7.3. Período de prácticas. Tendrá una duración máxima de un mes, realizándose dichas prácticas en la Secretaría General de las Cortes de Aragón.

8. Calificación de las pruebas selectivas:

8.1. Fase de concurso. Los méritos alegados, debidamente acreditados, se valorarán con arreglo a los siguientes baremos:

a) Antigüedad. Se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados en las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, puntuándose de la siguiente forma:

— 0,8 puntos por cada año completo de servicios efectuados en las Cortes de Aragón.

— 0,2 puntos por cada año completo de servicios efectuados en otra Administración Pública.

b) Grado personal consolidado. Según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente el día de publicación de esta convocatoria, se otorgará la siguiente puntuación:

— Grados 10 y 11: 2 puntos.

— Grados 12 y 13: 3 puntos.

— Grados 14 o superior: 4 puntos.

c) Trabajo desarrollado. Según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe el día de publicación de esta convocatoria, se otorgará la siguiente puntuación:

— Niveles 10 y 11: 2 puntos.

— Niveles 12 y 13: 3 puntos.

— Nivel 14: 4 puntos.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones de nivel.

d) Titulación académica. Se otorgarán 0,5 puntos por poseer titulación superior a la exigida para ingreso en el Grupo D.

8.2. Fase de oposición. El ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 10 puntos para aprobarlo.

8.3. Realizada por el Tribunal la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, se publicará en el tablón de anuncios de las Cortes de Aragón una relación con las puntuaciones asignadas a los mismos.

Igualmente, realizado el ejercicio de la fase de oposición, se publicará en el tablón de anuncios de las Cortes de Aragón una relación de los aspirantes aprobados con expresión de la puntuación alcanzada en el ejercicio.

8.4. La puntuación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 5.7. de la convocatoria. A estos efectos, los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final alcanzada en la fase de oposición por los aspirantes que hubieran superado el ejercicio que integra la misma.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios en prácticas:

9.1. Dentro del plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga público el nombre de los opositores aprobados en el proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar en el Registro General de las Cortes de Aragón los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título de Graduado Escolar o de Formación Profesional de Primer Grado, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los cursos completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

9.2. Si dentro del plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que se carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1., no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. La Mesa de las Cortes de Aragón procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas. Transcurrido dicho período, que tendrá una duración máxima de un mes, el Letrado Mayor de las Cortes expedirá certificado de calificación de «apto» o de «no apto».

Los aspirantes que no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

10. Nombramiento de funcionarios de carrera:

Los aspirantes que hayan superado el período de prácticas serán nombrados funcionarios de carrera del Grupo D, Auxiliar Administrativo, por la Mesa de las Cortes. Su nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

11. Disposiciones finales:

1.ª Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero; en el Decreto 122/1986, de 1 de marzo, y en el Decreto 80/1997, de 10 de junio, normas todas ellas de la Diputación General de Aragón.

2.ª La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD